EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 572. BUENOS AIRES, MARTES 6 DE SETIEMBRE DE 1831. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

SANTIAGO DE CHILE.

Mayo 14 *de* 1831.

REFLEXIONES SOBRE EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

¡Qué distinto es un proceso en las leyes, de los que existen en los archivos! ¿Quién vió jamas una causa ejecutiva que por la legislacion no puede tardar hasta la sentencia definitiva mas de quince dias, ni pasar de ocho fojas; quien viò, digo, que haya consumido menos de un año?

¿Y en qué podràn consistir estos y otros infinitos abusos en que generalmente incurrên hombres de sabiduria y buen corazon, y que en el trato social proceden con la mas acendrada probidad? A mi parecer, SS. Editores, en dos causas: la primera, la [illegible]asibilidad (mas clarito, la indolencia) que se adquiere con el hàbito de juzgar sin ver ó meditar los conflictos del inocente que sufre un pleito, y con la multitud de procesos. Ya Vds. han visto la fria serenidad con que un cirujano bien habituado, taja y destroza en un hospital, sin conmoverse de los alaridos del paciente. La segunda, en la propension que naturalmente tenemos à la pereza y al descanso, y que acaso en Chile, es un defecto *idiocrático*. Esa facultad de alma que se llama *atencion*, es la que mas nos fatiga, y la menos resistente à la volubilidad de la imaginacion. Un juez que se encuentra cada dia con grandes volúmenes de papel sellado que debe examinar en el secreto de su gabinete, ó sobre la tabla de un juzgado, se oprime al considerar que tiene que fijar sus meditaciones y estudio en aquel fárrago. En estas circunstancias le convida halagüeñamente un traslado, un ápice que falta à las últimas actuaciones, una decision superficial que no toque al fondo de la cuestion principal revestida de multiplicados hechos y controvertidos derechos: y entonces la suave y tentadora pereza, acepta el partido mènos penoso. Por desgracia suele formarse tal hàbito de esta indolencia, que ya no lastíma la conciencia la falta de exàmen, estudio y meditacion, aun en las decisiones de mas alta gravedad. Me parece que esta ùltima parte no es frecuente en Chile.

Interin subsista el sistema actual de juicios por escrito, en que ya la ritualidad vá progresando en tales términos, que no se puede comparecer à los tribunales colegiados, ni para decir el aviso, ó la espresion mas sencilla é incoherente con la causa principal, sin que se ocupe un pliego de papel sellado firmado de abogado y procurador, é investido de otras solemnidades y actuaciones; es imposible que no se camine, y que no se prolongue esta senda de ritualidades arbitrarias. Y tengan Vds. por seguro que casi todas, todas, son arbitrarias y opresivas; y generalmente opuestas al tenor de las leyes.

No hay otro remedio que los procesos verbales, en cualquier sistema de legislacion que se adopte. Todas las porciones de la Europa ilustrada tienen adoptada esta táctica judicial, y tambien los norte-americanos, especialmente en negocios criminales. No es esta una disciplina inventada en nuestro siglo, y parto de nuestras luces. Ha sido la costumbre de los sabios griegos y romanos. Recuerden Vds. que ni en las actas de los màrtires, ni en la pasion de JESUCRISTO aparecen juicios procesados. Y el docto y agudìsimo *Almeida*, en un sermon de pasion, para ponderar los males y chicanerías de los procesos, dijo con gracia: "que habiendo tardado ménos de diez horas todo el juicio de JESUCRISTO, desde su prision hasta la confircion de la sentencia de Pilatos, cuanto se tratò de poner por escrito el cartel ò tìtulo de *inri* sobre la cruz, al instante comenzaron los artìculos y chicanerías de los judíos sobre sì se debia estender con estas espresiones ó las otras.

Es muy digno de observacion que cuantos còdigos españoles tenemos hasta las Partidas, todos indican ó espresan que los juicios de España eran verbales y bastante ràpidos. La *ley* 23 *del tit.* 2.°, *lib.* 2° del Fuero Juzgo, en que se contiene la instruccion judicial, manifiesta que los juicios en los tribunales godos eran verbales, y muchas de las diligencias costeadas por los fondos públicos. Allí tambien son admirables y muy detalladas las responsabilidades que se imponen á los jueces por los abusos ministeriales. Nada se dice en èl sobre apelaciones, y solo se habla de algunos recursos raros y estraordinarios para ante el rey.

En el LIB. 3.° del Fuero Viejo de Castilla, que establece la instruccion judicial, se suponen tan verbales los juicios criminales y civiles, que aun en el caso que el demandante ó demandado se hallen enfermos, é imposibles de presentarse al juez, ordena la *ley* 2.ª *del tit.* 1.° que el mismo juez con la parte que esté sana ocurra á casa del enfermo, y allí oiga y decida la demanda, à menos que este enfermo no quiera nombrar un vocero (esto es un personero) que lo represente. Tampoco se trata jamas en este código sobre apelaciones.

Recorriendo la *ley* 2.ª, *tit.* 15, *lib.* 2.° del Fuero Real, se encuentra que la práctica de los juicios era toda verbal; pues en las apelaciones obliga al juez a *quo*, á que junto con su sentencia remita al juez superior una razon instruida de los hechos y causas que la motivaron. Aquì tambien es digna de notar la *ley* 6.ª que indefectiblemente condena en costas al apelante que no obtiene, lo que tambien es conforme á una ley de Recopilacion del *tít.* 17, *lib.* 4.° Pero nuestras pràcticas se parecen muy poco â las leyes.

La *ley* 26, *del tít.* 23., Partida 3.ª, manifiesta igualmente que hasta entonces eran verbales todos los juicios, pues dispone lo mismo que el Fuero Real; esto es, que con la alzada se remita una instruccion formada por el juez sobre los hechos, encargàndole mucho la imparcialidad y la verdad.

Como tenemos la petulancia de atribuir á nuestro siglo todas las ventajas políticas y judiciales que está en pràctica, sin examinar lo que hicieron nuestros predecesores; no contentos con llamar divina la actual institucion del juicio por jurados, y felicìsimos à los ingleses que la establecieron, nos olvidamos de la antiquísima é inmemorial època española, en donde no solo aparece admirable y aun exorbitante la independencia de los jueces, sino que se halla establecido un juicio de jury, á mi parecer, infinitamente superior al actual inglès y norte-americano, y aun al francés, que en mi concepto lleva muchas ventajas al de Inglaterra. En efecto, en el Fuero de Sepùlveda, en el Viejo de Castilla, en él de Sevilla y otros, se reconocen estos jurados, que en el número de doce ò seis deben concurrir con el juez para decidir sobre la causa, el hecho y su malicia. ¡ Pero què jurados! Cada municipalidad debe elegir los hombres mas sábios y clasificados de su distrito, para que formen este jury; perteneciendo ùnicamente al rey ò al señor del lugar, la confirmacion de juez y de jurados hecha por el pueblo.

Un observador filòsofo reconocerá con dolor, que todas estas instituciones preciosas, y sòlidas garantias se fueron perdiendo con el mismo progreso que adelantaba el poder y despotismo de los monarcas españoles; y cuando en lugar de

los ciudadanos laboriosos y de los caballeros propietarios, que formaban toda la defensa y fuerza militar de la monarquia, se sostituyeron las tropas veteranas, sin arreglo, sin industria, y subsistiendo ùnicamente de los tesoros del monarca, quien, para hacerlos mas independientes del órden social, los eximió de los tribunales comunes, y de la mayor parte de las instituciones civiles. Con este apoyo se fue suprimiendo poco á poco la independencia judicial; se multiplicaron las apelaciones y recursos arbitrarios al monarca, y se completó en fin la degradacion social con la prolongacion y multitud de trámites judiciales que, como dice *Montesquieu*, son los mas à próposito para allanar el despotismo, humillando y despojando de aquella enerjia varonil que sostiene los derechos individuales.

Prescindiendo del ejemplo de todos los siglos que apoyan la institucion de los juicios verbales, basta reconocer las ventajas que ellos proporcionan à las naciones que los practican. Bien atrasada es la lejislacion civil inglesa y bien absurdo su còdigo penal: sin embargo està nacion, que en el dia cuenta en Europa 21 millones de habitantes, de los que la Inglaterra propiamente dicha, compone la mayor parte, paga solamente doce jueces, y con ellos absuelve definitivamente en juicios verbales casi todos los negocios contenciosos civiles y criminales de alguna consideracion. En ningun año se dejan de concluir definitiva y perentoriamente en estos juicios como cinco mil causas; y regularmente son muy pocas las que se prolongan desde unas à otras *asisias*, que es el intervalo de tres á cuatro ó seis meses, segun los condados.

Pues esta misma Inglaterra tiene en la corte un juzgado repartido en dos ó tres secciones, donde se siguen ciertos juicios por escrito y segun nuestras formas forenses en gran parte: y allí, à pesar de la moralidad y sabiduría de aquellos jueces, tan aplaudida en Europa, se prolongan tanto los procesos, y recrecen los costos á tales sumas, que regularmente tienen à bien las partes el transijirse ò el abandonar sus derechos.

Pero, à mi parecer, la celeridad es la menor ventaja de los juicios verbales: su precio inestimable consiste en otras mas provechosas. Primera: que allí jeneralmente desaparecen artículos y chicanerias, que se esclarecen al instante, y las decide en el acto el juez de derecho, dejando el fondo de la causa à los jurados.

(*Concluirá.*)

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 6 DE 1831.

Cedemos con placer el lugar que nos habiamos reservado en este número, para no diferir la publicacion de los importantes oficios dirijidos por las autoridades de San Juan y de Córdoba, á nuestro Exmo. Gobierno.

San Juan, Agosto 14 de 1831.

El infrascripto ha recibido la atenta comunicacion del Sr. Ministro de Relaciones Esteriores del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres, en que se sirve insertar el decreto de S. E., asignando à su hijo D. Ramon la suma de cien pesos mensuales, por el espacio de cinco años para los gastos de su educacion.

Si esta resolucion filantròpica del Gobierno penetra de gratitud un corazon paternal, los términos en que ella está pronunciada, no menos estimulan y hacen arder el fuego patrio que siempre ha producido las acciones del que firma en obsequio de la libertad nacional. El concce que este es un premio desproporrionado à sus cortos mèritos y que el Gobierno de Buenos Ayres le pone un reato de gratitud interminable. La espresion de estos sentimientos es la accion de gracias que puede tributar à un gobierno tan bienhechor, y los que el que firma, ruega al Sr. Ministro se sirva elevar al conocimiento de S. E., dignandose admitir las consideraciones de amistad y respeto con que lo saluda.

JUAN FACUNDO QUIROGA.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres.

San Juan, Agosto 15 *de* 1831.

Una de las primeras atenciones de alta importancia que ocuparon al gobierno de San Juan, luego de restablecidas las instituciones del pais, que desorganizado por la fuga de sus anteriores mandatarios, se confió á su direccion, fué la de poner en consideracion de la Honorable Representacion Provincial, que à consecuencia de la funesta asonada de 1.° de Diciembre del año 28, quedò privada la Repùblica del encargado de negocios generales y relaciones esteriores, por muerte del inclito Coronel D. MANUEL DORREGO, Gobernador de Buenos Ayres, que habia sido autorizado por las provincias especialmente à estos objetos.

El Gobierno de San Juan creyò de absoluta indispensable necesidad proveer á ellos, autorizando suficientemente la provincia de su mando por su parte, en los mismos términos, y hasta la deliberacion del futuro comicio nacional, à alguna persona pùblica, que por su posicion y alto destino se hallase en aptitud de entretener y cultivar dichas relaciones, y atender à la espedicion de los asuntos nacionales; asuntos y relaciones que no han debido estar por un momento paralizados.

No puede negarse que la benemérita provincia de Buenos Ayres, por su ubicacion topogràfica, por su poblacion, riqueza, vasto comercio y grandes recursos, ha llamado siempre la atencion de los gàbinetes estrangeros, y que el digno gefe que hoy la preside se ha hecho acreedor desde entonces hasta ahora por una série no interumpida de eminentes servicios prestados en la causa general, à la confianza de la de San Juan. Fué por esto que propuso el Gobierno á su legislatura para tan delicado encargo al Exmo. Sr. Brigadier D. JUAN MANUEL ROSAS, Gobernador de Buenos Ayres, y en consecuencia la Honorable Representacion ha librado la sancion que impresa se acompaña á S. E., para que dignàndose aceptar su tenor, obtenga la provincia de San Juan las ventajas que de tal medida espera reportar.

Tan poderoso motivo proporciona à este gobierno el honor de reproducir à S. E. las consideraciones de aprecio y atencion con que lo saluda.

JOSE TOMAS ALVARRACIN.
José de Oro.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Brigadier D. JUAN MANUEL ROSAS.

San Juan, Agosto 8 de 1831.

La H. Sala de Representantes de la Provincia, considerando que el crimen cometido el 1.° de Diciembre del año 28 privò à la Repùblica de la autoridad nacional, que provisionalmente habia criado; libre de la fatal influencia del poder militar que la ha oprimido, y usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha acordado y sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1.° La provincia de San Juan renueva la ley de 20 de Octubre del año pasado de 1827, autorizando al Exmo. Sr. gobernador de Buenos Ayres D. Juan Manuel Rosas para entender en los asuntos nacionales de guerra y relaciones exteriores, hasta que se dé la Constitucion que ha de regir la Repùblica; y para formar alianza ofensiva y defensiva con las demas Repùblicas del continente americano.

2.° Comuníquese al P. E. para que lo haga saber à quien corresponda, y fines consiguientes.

JUAN MANUEL DE LIMA.
Rosendo de Frias.

San Juan, Agosto 10 de 1831.

Cúmplase exactamente en todas sus partes la presente honorable sancion à consecuencia publíquese, fijense copias, y dèse al registro oficial.

ALVARRACIN.
Josè de Oro.

Córdoba, 21 de Agosto de 1831.

Al restablecimiento del órden legal en la provincia de Córdoba, era tambien indispensable restituir al P. E. de la de Buenos Aires el alto encargo que le estaba confiado, de dirijir los negocios de paz, guerra y relaciones esteriores, y que un atrevido usurpador le habia retirado. A este fin la Honorable Representacion provincial, à consecuencia de una nota del infrascripto Gobernador de la provincia, fecha 17 del corriente, ha declarado vigente la autorizacion al efecto estipulada à 21 de Setiembre de 1827, y ha investido al infrascripto con la facultad de poder dirijirse à S. E., anunciàndole, como lo hace, con la mayor satisfaccion,

hallarse el Gobierno de la provincia de Buenos Aires autorizado suficientemente por el de Còrdoba, à virtud del acuerdo de la H. Representacion, fecha de ayer veinte, que tiene el honor de transmitir en copia legalizada, para continuar à su nombre, encargado de los negocios de paz, guerra y relaciones esteriores.

El infrascripto siente el mas vivo placer al dirijirse al Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, reproduciéndole los seguridades de su mas sincera cordialidad.

JOSE VICENTE REINAFE.

Calixto Maria Gonzalez,

Ministro General.

Exmo. Sr. Gobernador y Càpitan General de la provincia de Buenos Aires.

Sala de Sesiones, Cordoba 20 de Agosto de 1831.

Exmo. Señor.—Consecuente á la nota No. 8, fecha 17 del corriente, en que espone V. E. haberse retirado por el Gobernador Paz la intervencion que tenia el P. E. nacional provisorio de Buenos Aires en los negocios de paz, guerra y relaciones esteriores, á virtud de autorizacion que hizo el Gobierno de esta provincia el 21 de Setiembre de 1827, en las estipulaciones celebradas entre ambos gobiernos por el agente Dr. D. Francisco Ignacio Bustos, y facultad que diò esta Honorable Sala al P. E. de esta provincia para su ratificacion en sesion estraordinaria del 4 de Octubre del mismo año, invistiendo en ellas al indicado Gobierno de Buenos Aires con facultades para entender en los negocios de paz, guerra y relaciones esteriores; ha acordado esta H. Lejislatura en sesion de anoche siga en su vigencia aquella ley, y facultar á V. E. para que pueda autorizar à dicho gobierno en los mismos términos, y para el fin indicado en la apreciable citada nota de V. E.

El infrascripto, al comunicar al Exmo Sr. Gobernador y Capitan General á quien se dirije, la preindicada honorable resolucion, se complace en reproducirle las seguridades de su mas alto aprecio.

DR. JUAN BAUTISTA MARIN, Presidente.

Josè Eugenio Flores. secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia.

Còrdoba, Agosto 20 *de* 1831.—Cùmplase la presente honorable resolucion, comuníquese á quienes corresponde, y dése al Registro Oficial.

REINAFE.

Calixto Maria Gonzalez,

CORRESPONDENCIA.

CORRESPONDENCIA DEL OBSERVADOR (1).

Sr. Observador:

El ùltimo artículo *Represalias* del TRIBUNO ha causado en el pueblo, de quien él se cree el apoyo y el intèrprete, una admiracion, de que me seria imposible darle una idea: si lo hubiesemos creido, ya hubiesemos tomado las armas, y quien sabe adonde nos hubiera llevado aquel sentimiento exaltado de republicanismo, que el nos quiere inspirar. Vd. responderá por cierto á los millares de contradicciones, de absurdidades, de insolencias, de denuestos hácia las personas del Superior Gobierno y de V., del pueblo, de los buenos federales y de todo el género humano; y todo esto con *Seneca*, las *Leyes de Castilla, Benjamin Constant*, y refranes al modo de *Sancho Panza* &c., &c., &c. Se habrà olvidado el TRIBUNO que sus principios generales, conocidos aun por el mas ignorante marinero, se han vertido ya en la Sala, cuando se habló de investir al Gobierno de las facultades estraordinarias? Se habrà olvidado, que el mismo entonces las quiso estender Dios sabe hasta donde? Y quien le niega estos principios generales? ¿Y quien le ha dicho que un dia ù otro (y Dios quiera que sea mañana) el Gobierno no las devolverá à la Representacion de la provincia, que se las dió? La cuestion que se trata es, si este momento es el dia de hoy. Sr. Observador, el TRIBUNO sosteniéndolo con tanto ahinco, es hoy un demagogo peligroso, ó por mejor decir, no es nada, porque el es solo, muy solo en su opinion: el pueblo de quien habla, es el pueblo de sus hombres de paja y de carton, que él hace figurar en su periódico con las frases de *Tribuno impertérrito, formidable Tribuno, Gefe de los pueblos &c., &c., &c.*, que todos no son sino él mismo Maña que hace recordar aquella de un asesino francès, que robò una diligencia à la cabeza de diez muñecos de paja, apostados con un fusil de palo cada uno.

Entre las infinitas cosas que ocurren à la reflexion de los lectores de su articulo, y que hacen reir á todos los que no son el TRIBUNO, hay algunas que no se pueden pasar en silencio. Comparar el Gefe del Gobierno al *Dey de Argel*, y á *Carlos Capeto!* Decir que V. trata à nuestro Gobernador actual como se trata en Madrid al *Ungido del Señor!* Decir que los elogios que V. hace, y que son los mismos que èl ha hecho hasta ahora, no serviràn mas que para cubrirlo de infamia, y que el Gobierno mismo se llena de ella mucho mas, si sufre esa miserable adulacion, y si no despide pronto al adulador: porque tal es la insinuacion del TRIBUNO cuando dice, que si el Rey entiende las palabras, que fuesen de lisonja, *no las debe traer consigo!* Decir que las calidades personales del Gefe del Gobierno son *accidentales!* Cuando la Honorable Legislatura las considerô como ciertas, duraderas, seguras, incapaces de mudar, y como tales dignas de la confianza de la nacion, y el hombre que las posee digno tambien de un poder cuya *magnitud* exigía calidades ciertas, y no fortuitas! Decir que el estado en que nos hallamos ahora es *acerbo é insufrible!* Decir que un *accidente* puede arrebatarnos á *nuestros respetables compatriotas!* ¿Y cual serà este accidente, señor Observador? En la imaginacion del TRIBUNO ¿estarán acaso en movimiento las bolas de los unitarios? Y en fin decir que los hombres que componen hoy el Gobierno no son necesarios! ¡Señor TRIBUNO!, ¿adonde se fue su sabiduria, su arte de escribir, su prudencia, su lectura de *Seneca*, y de las *Leyes de Castilla?* ¡Qué lástima, que no sepa yo ni un solo refran! ¡Còmo le vendrìa bien una contestacion á lo *Sancho Panza!* ¿No son necesarios? ¡y quiere que le enseñe el diccionario lo que quiere decir *necesario!* ¿ò querria V. decir absolutamente necesarios? pero nó: que à V. nada le sale de la boca por acaso! V. ha herido é insultado à todo el pueblo, de quien V. se ha llamado el TRIBUNO. Para nosotros este Gobierno en este momento no solo es necesario, sino absolutamente necesario y por mal que le pese á V. y à sus hombres de carton tendrà las facultades extraordinarias, hasta que la Repûblica esté en una verdadera calma, y que los grandes ciudadanos, que trabajan para tranquilizarla, hayan acabado su obra. ¡No son necesarios! ¿Y quién podria reemplazar al gefe del Estado? ¿Quién podria tomar la silla del Dictador? ¿Será acaso el TRIBUNO? No!!! Ya se sabe lo que puede un tribuno: alborotar, excitar, confundir, enredar, desquiciar, derribar si puede el edificio del Estado!

Un hombre del pueblo.

(1) El OBSERVADOR, que por su ilustrada y constante cooperacion á nuestros trabajos, ha adquirido el derecho de disponer de nuestras columnas, nos ha encargado la insercion del siguiente *comunicado*, que le ha sido dirigido, y que publicamos á pesar nuestro, porque nuestros deseos y votos son que cese cualquiera desavenencia entre nuestros cólegas. EL LUCERO.

AVISOS NUEVOS.

AVISO AL PUBLICO.

DE Superior órden se saca á remate la casa que sirvió para depósito de los carros funebres situada en la calle de Méjico bajo los numeros 50 y 52, la cual se halla tazada en 30,684 $ 2 reales: las personas que se interesen podrán enterarse de las tasaciones que se hallan en la oficina, y dirigirán sus propuestas firmadas y cerradas á la colecturia de la aduana hasta las doce del dia quince del corriente, que abiertas y publicadas se elevarán á superioridad para la resolucion que corresponda. Buenos Aires Septiembre 5 de 1831

Sarmiento.

Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia.

HOI á las cuatro y media de la tarde disertarâ D. *José Zorrilla*, conforme á lo prevenido en el decreto espedido por el Superior Gobierno el dia diez del pasado, en el que se ordenan las formalidades que deben preceder á la incorporacion á la Academia Teórico-Pràctica de Jurisprudencia. La disertacion serà sobre el *tit. de rerum divisione et acquirendo ipsarum dominio* del libro de la INSTITUTA DE JUSTINIANO.—Sostendrá ademas las siguientes proposiciones relativas á la disertacion

1.ª *Bonae fidei possessor fructus consumptos suos facit, quamvis ob id frctus sit locupletior.*

2.ª *Bonae fidei possesasr, naturales sed non consumptos fructus, suos non facit.*

3.ª *Si duo simúl ambulent, et unus priús gemman videat, alius veró priús apprehendat, gemma erit apprehensoris.*

AVISOS.

PAPEL SELLADO

Expedido en los dos tercios de 1831.

Las seis clases.............	102,775 4
Pasaportes.................	10,499
Patentes....................	228,940
	342,214 4
Comisiones y gastos.........	19,029 3
Líquido entregado en la Receptoria..	323,185 1

Contaduria General, Setiembre 1 de 1831.

Santiago Wilde.

AVISO

SE necesita un mozo para pulperia; que sea capaz de su manejo, y que pueda dar buenas informaciones de su conducta. El que se crea con aptitud para satisfacer estas condiciones, ocurra á *la Calle de la Plata No.* 367. s2 3

AVISO.

LOS SS. que se interesen por un armazon con vidrieras, pueden ocurrir á la calle de la Piedad No. 44, donde se podrá ver; y para tratar á casa de los SS. MEDRANO Y GONZALEZ, calle de la Florida No. 18. set 5

INTERESANTE.

SE vende la chacra conocida por de D. Juan Antonio Costa, entre San Isidro y la Punta. El terreno se compone de 80 varas de frente y una legua de fondo: tiene une hermosa sala, dormitorio, comedor, costurero, cocina, lugar, un gran galpon ó granero, corredor, &c. Todas las habitaciones tienen ventanas de reja, y el frente hácia el rio. Las personas que gusten imponerse de otros pormenores ocurran á la casa de Remate de MEDRANO Y GONZALEZ, calle de la Florida No. 18. set 5

AVISO.

SE alquila una hermosa esquina con armazon para pulperia; tiene una trastienda grande con puerta á la calle, y corral para leña; situada en la calle de Chacabuco No. 263. En la calle de la Catedral No. 16, darán razon. set 5

Estado de la ESCUELA NAUTICA en el mes de la fecha.

ALUMNOS.	CLASES.		ASISTENCIA.	APLICACION.	PROGRESOS
D. Miguel Sanchez	Aritmetica,	0,5	Buena.	Buena.	Regulares.
D. Ventura Bosch	Algebra	0,3	id.	id.	id.
D. Ramon Aldao	Aritmetica,	0,3	id.	id.	Medianos.
D. Elias O Donell	id.	0,0,5	id.	id.	Regulares.
D. Manuel Herrera	id.	0,0,0,1	id.	mediana	id.
D. Adolfo Herrera	id.	0,0,0,1	id.	id.	id.

Está conforme al resultado de la lista diaria del presente mes.

Buenos Aires, Agosto 31 *de* 1831.

Vº Bº—*O DONELL.*

Miguel Sanchez, ayudante.

NOTA.—La completa posesion de una clase se supone igual á uno, en cuya suposicion se hace la clasificacion numérica que se vè; lo que servirá de inteligencia para lo sucesivo. s 5

EN las tardes de los dias 5, 6 y 7 del entrante mes de Setiembre, bajo los portales de la Casa de Justicia se han de celebrar almonedas y remate, de la casa propia de Da. *Maria del Rosario Barsolo*, sita en el bajo, á orillas del rio Núm. compuesto su terreno de 16 y media váras de frente al este y 22 de fondo al oeste, tasada en 12,002 pesos 3 reales; lo que se verificará de órden del Sr. Juez de primera Instancia Dr. D. Francisco Planes, á pedimento de la interesada. Las personas que gusten pueden ocurrir á ver las tasaciones á la oficina del que suscribe. Buenos Aires Agosto 26 de 1831.

Miguel Mogrovejo.

SE ha presentado en este juzgado de San Telmo D. Mateo Quinquela dando parte de haber recogido un jóven de edad de 8 ó 9 años, que dice encontró en la cañada de San Borombon; este jòven se llama Pedro Contreras, dice que estaba en casa de Agustin Magallanes, que se venia huido.—Se avisa al público para que si hay algun interesado ocurra al juzgado á exponer su derecho.

REMATES

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 63.

Hoy Martes 6 del corriente se rematará un surtido de efectos para tienda, merceria, y almacen, el pormenor es como sigue.

Lienzillo averiado, bramante de varias clases, listados, y zarazas indianas, pañuelos con fleco de lana y otras clases, paños finos entre finos y ordinarios, bayetas, casimires superiores, gorros colorados, mahones amarillos, encerados con láminas y floreados, arpilleras, vestidos de muselina, lanillas, prunelas, cotonias. platillas, generos para chalecos, ropa hecha de moda, sombreros americanos superiores, hilo de ovillos, de color, id. blanco en madejas, brines plomos y blancos, pañuelos de seda de la India, espumillas negras, linoes y muselinas, peinetas de talco francesas de moda, parasoles de seda.

Para merceria.

Cartones de tijeras finas, estuches de navajas, cuchillos y tenedores cabo blanco, candeleros, escoplos para cepillos.

Para almaceneros.

Cigarros havanos, té imperial é hipson, quesos, orejones de manzanas, vino de Bourdeaux, galletas, yerba parnagua, sal fina, avellanas y otros muchos efectos que se anunciarán.

al mismo tiempo

se venderán por cuenta de quien pertenezca 51 bolsas de cacao.

Por Giadaz y Ca.

Calle de de la Reconquista núm. 32

HOI MARTES 6 del corriente, á la hora de costumbre, se rematará al mejor precio un elegante surtido de efectos nobles de tienda y almacen, cuyo pormenor es como sigue:

Paños de varias clases, bramantes, lienzos de algodon anchos, medias de algodon finas, brines finos blancos y plomos, cotonias colchadas para chalecos, coletas finas de hilo, pañuelos colchados de seda, pañuelos de rebozo de lanilla, platillas y bretañas de hilo, medias de lana, botones de nacar, pañuelos de algodon y de seda de seda de manos, gorras de ule y cuero, cueros y cuellos de capa, cotines, lanillas para capotes, cintas de hilera, cajitas de broches, ropa hecha fina, peinetas de carey y de talco, zapatos y botas.

Para almaceneros

Naipes, juegos de bandejas finas, aguardiente de San Juan en barriles, anis en damajuanas, jabon de N. America, arroz en bolsas, cajones de licores fraceses, té hipson en cajas chicas y grandes, aceite en botijuelas y damajuanas, y otros infinitos renglones, que se verán al tiempo de la venta.

Por Martin Martinez y Ca.

Calle de la Florida No. 9.

Hoy Martes á las 11 en punto se rematará á la mejor postura, un elegante surtido de efectos, para tienda y almacen, cuyo pormenor es como sigue.

Bretañas de Francia y de Silesia, creas de hilo muy finas, platillas, irlandas de hilo y de algodon, brines para pantalones, blanco y aplomado, id., gruesos, crejuelas, arpilleras, alemanitas, coletas de varias clases, cotines de hilo, paños finos, y de la estrella, bayetas de varias calidades, listados para vestidos de colores, dichos obscuros para id. zarazas en coco, de un sin número de pintas, y calidades, pañuelos de taparse de seda floreados, dichos de espumillas, id. de fleco de lana, y de lanilla, id. chicos de cambrai para manos, y un rico y diverso surtido de pañoleria chicos de algodon de muy bonitos colores; y otros varios efectos que se manifestarán al tiempo de la venta.

PARA ALMACENEROS.

Una partida de azucar blanca en baricas, una dicha, terciada, otra id. de pilon, en booois, otra id. de arroz del Brasil, yerba parnaguá de varias clases, té imperial é hipson, café superior, vinos de Bordeaux, dicho carlon, aguardiente, ginebra de Holanda, caña, anis, coñác, ron, miel de la Habana en medias pipas, y en damajuanas, y otros varios renglones que se verán al tiempo de la venta.

Por los mismos.

El Miércoles 7 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura las existencias del almacen núm. 66, calle de la Piedad que constan de un surtido de losa y cristales, y ferreterias recien desembarcadas, su pormenor se sabrá el dia de la venta.

POR F. L. DE LA BARRA.

En la casa del Sr. D. Juan Miller,
Calle de la Reconquista No. 29.

HOY Martes 7 del corriente, á las 11 en punto, de todos los muebles, servicios, menajes y demas útiles que se hallan en ella, los cuales se venderán precisamente á la mejor postura, por ausentarse dicho Sr. con su familia de esta ciudad, que por ellos ofrecieren, consistiendo en los siguientes:

Un hermoso piano ingles y una hermosa coleccion de música selecta, sillas de caoba y de otras clases, sofaes y poltronas inglesas con almoadones, mesas de arrimo y para sofá, dichas para naipes y otros destinos, dichas de caoba para comedor, costureros, lavatorios, escritorios, cujas cameras muy completas, camas de caoba para niños, comodas y roperos de caoba, dichas de jacarandá con escritorios, un baño lluvioso con bomba, espejos grandes para sala, dichos de reverbero y para chimenea, algunas pinturas en cuadros dorados, de mármol para dichas, alfombras de tripe risado, esteras finas de la India, hermosos mapas modernos, escobetas y sillas de montar, una coleccion selecta de libros en ingles y español.

En el comedor

Una hermosa mesa elástica de caoba que admite 26 personas, un aparador de mucho gusto y comodidad, un calentador charolado, un numeroso servicio de mucho gusto para comida, dos dichos muy finos para postres, uno dicho de cristal lapidado para id., todas las botellas, vasos, copas, saleros y demas cristaleria lapidada, cubiertos y otras especies de platina superfina, como fuentes, bandejas, aceiteras, licoreras, azucareras, dulceras, teteras, cafeteras, calentadores, tapas para fuentes, candeleros palmatorias, espabiladeras y demas útiles necesarios para el servicio de una casa, una excelente cocina económica, una coleccion de vinos embotellados, y otras infinitas especies que con mas minuciosidad se manifestarán por carteles separados.

Por Medrano y Gonzales.

Calle de la Florida No. 18.

El Miércoles 7 del corriente se venderá indispensablemente un surtido de efectos nobles con algunos averiados cuyo pormenor es el siguiente.

Bramantes finos y regulares, lienzos americanos, muselinas blancas lisas y bordadas, id. para vestidos de colores, listados finos y regulares, medias de seda de patente y lisas, pañuelos de seda para las manos, medias de algodon, cotonías para chalecos, cocos blancos y de colores, velos de punto de seda, prunelas negras y azules, lanillas negras, sarga negra, pañuelos negros de seda para corbata, pañuelos de espumilla bordados, irlandas de hilo, gacillas para vestidos, pañuelos de fleco de lana, cintas de raso, una partida de seda de superior calidad y buen surtido, y una partida de zapatos de hombre y señora, que se venderá á la mas alta postura.

En seguida

Azucar blanca, yerba parnagua, id. canguasú, maná, agaya negra de superior calidad, papel de carta, almidon de trigo, y otras muchas cosas que se verán al tiempo de la venta.

DE MUEBLES.

Por J. é J. Arriola y Ca.

EL VIERNES 9 del corriente, á las 11 y media de la mañana, á la mejor postura, calle del Perú No. 19½, y perteneciente á una familia que está para ausentarse de la capital: el pormenor se dará mañana.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA,
Calle de Chacabuco, número 19.